

CÓNYUGE COLABORADOR, BREVE ANÁLISIS DE SITUACIÓN

Soc. Silvia Santos

CÓNYUGE COLABORADOR, BREVE ANÁLISIS DE SITUACIÓN

En este trabajo se analiza brevemente la situación de la figura del “cónyuge colaborador” como parte de los trabajadores activos del sistema de Seguridad Social en nuestro país. Se analizan sus derechos en materia de Seguridad Social y desde el punto de vista estadístico, la evolución del conjunto de estos trabajadores así como su estructura por sexo y edad.

1. Orígenes

El origen de la figura del cónyuge colaborador se remonta al año 1941, a partir del decreto de 26 de marzo de dicho año (decreto reglamentario de la Ley N° 9.999 de 3/01/1941 de Jubilación de Patronos). La figura fue creada a los solos efectos de su inclusión en los derechos jubilatorios a la par del cónyuge titular de la empresa y para la aportación Industria y Comercio.

En el artículo segundo de dicha ley se expresa: *“Declárase que la ley comprende tan sólo a los patronos enumerados en el artículo anterior, que intervengan con su trabajo personal y en forma permanente en la dirección o administración de los establecimientos y a los cónyuges que cooperen en igual forma en las mismas actividades.*

“Se conceptúa dirección o administración, el conjunto de actos de gobierno del giro o de los bienes que integran el patrimonio del establecimiento, empresa o negocio.”

Al no estar desarrollada conceptualmente esta figura para el sector Rural y frente a la duda de interpretación de la normativa correspondiente, se dictaron resoluciones por parte del Directorio del Banco de Previsión Social, algunas de las cuales recogen consideraciones de la Asesoría Técnica Legal y de Asuntos Internacionales del organismo en relación al fundamento de la figura. En su informe de fecha 23/02/2000 la Sala de Abogados expresa que: *“La figura del cónyuge cooperador en realidad es una creación jurídica que tenía significado antes de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, donde ésta no podía administrar sus propios bienes, ni los gananciales, por lo cual y a fin de admitirla, en el mismo plano de su cónyuge a los efectos jubilatorios, se creó esta figura”...* *“Además el mantenimiento del concepto tiene importancia porque resuelve una situación cuando el cónyuge cooperador realiza las mismas actividades que el titular y no existe la comunidad de bienes, por la disolución de la sociedad conyugal. En este caso el cónyuge, que no es socio del otro, igual mantiene a los efectos jubilatorios y congruentemente, tributarios, los mismos derechos y obligaciones.” ...* *“El Decreto creador de la figura, no distinguió entre cónyuges de patronos de empresas unipersonales y sociedades y solo exige que tanto el patrono como el cónyuge intervengan, con su trabajo personal y en forma permanente, en la dirección o administración de los establecimientos, entendiendo como administración el conjunto de actos de gobierno del giro o de los bienes que integran el patrimonio del establecimiento, empresa o negocio”*

Como veremos más adelante, a pesar de que la regulación jurídica en el ámbito rural es posterior, existe una mayor proporción de cónyuges colaboradores en el sector Rural y por otro lado, a pesar de que en sus orígenes es una figura enfocada en los derechos de la mujer, existe actualmente una proporción, aunque minoritaria, de cónyuges colaboradores varones.

2. Derechos de Seguridad Social

2.1 Aportación Industria y Comercio

2.1.1 Aportes jubilatorios

Con respecto a los derechos jubilatorios para la aportación de Industria y Comercio, como vimos anteriormente, los mismos surgen del Decreto Ley de 26/03/941. En el artículo 2° se incluyen a los cónyuges que cooperen en las actividades de dirección o administración de los establecimientos.

Tratándose de cónyuge colaborador de patrón de empresa unipersonal los aportes podrán ser el 22,5% sobre un mínimo de 11 BFC¹ para el caso de Unipersonal sin dependientes. En el caso de Unipersonal con dependientes, los aportes pueden ser el equivalente al máximo salario² con un mínimo de 15 BFC.

Cuando se trata de empresas unipersonales “monotributistas”, el artículo 78 de la ley 18.083 de 27/12/2006 de Reforma Tributaria en el apartado referente al Monotributo, expresa que la existencia de cónyuge colaborador o concubino colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa.

En el caso de cónyuges de monotributistas de empresas unipersonales que no ocupen a más de un dependiente el monto imponible es sobre un sueldo ficto equivalente a 5 BFC.

2.1.2 Afiliación Mutua

Según el artículo 71 de la Ley 18.211 de 5 de diciembre de 2007 del Sistema Nacional Integrado de Salud, los titulares de empresas unipersonales que no tengan más de un trabajador subordinado y estén al día con sus aportes al Sistema de la Seguridad Social, tienen derecho a la cobertura médica propia y de los hijos menores a cargo o mayores con discapacidad; no se menciona la figura del cónyuge colaborador. La existencia de cónyuge colaborador en una empresa unipersonal de Industria y Comercio hace perder la naturaleza de la misma (ya que se trataría de una sociedad de hecho) y por consiguiente el

¹ Base Ficta de Contribución es una unidad de medida para las contribuciones que se realizan mediante remuneraciones fictas. Equivale a \$ 478,63 al 1/01/2011.

² Para el aporte del Máximo Salario se considera el del trabajador que tenga el mayor monto imponible gravado de la empresa.

beneficio de la cuota mutual del titular y su cónyuge, de sus hijos o menores a cargo y mayores con discapacidad, también se pierde el subsidio por enfermedad y otras prestaciones (por ejemplo, lentes y prótesis)³. El cónyuge trabajador tampoco tiene derecho a la afiliación mutual a menos que configure actividad personal, subordinación jurídica y remuneración, es decir, que tenga la calidad de dependiente.⁴

En el caso de cónyuges de monotributistas de empresas unipersonales que no ocupen a más de un dependiente, tienen derecho a optar por aportar al Sistema Integrado de Salud y en cuyo caso aportan sobre 6,5 BPC⁵. El porcentaje de aportes depende de la situación familiar, pudiendo ser un 9,5 % en el caso de no existir hijos y 11% en el caso de que existan hijos.

2.1.3 Subsidio de Enfermedad

El o la cónyuge colaborador/a tiene derecho al Subsidio de Enfermedad si tiene derecho a la cuota mutual por lo cual, no tienen derecho las personas cónyuges colaboradoras de empresas unipersonales, en cambio sí tiene derecho los cónyuges colaboradores de empresarios unipersonales monotributistas.

2.1.4 Subsidio por Maternidad

Las cónyuges colaboradoras, al igual que las titulares de empresas unipersonales, no tienen derecho a este subsidio. El artículo 11 del decreto – ley 15.084 de 28/11/980 establece que las beneficiarias del subsidio por maternidad serán las empleadas de la actividad privada.

2.1.5 Asignaciones Familiares

Las personas cónyuges colaboradoras no son atributarias de Asignaciones Familiares que brinda la Ley 15.084, del mismo modo que el titular patrono de empresa unipersonal.

³ Surge del literal D) del decreto-ley 14.407 de 22/07/975, con la redacción dada por la ley 18.731 a partir del 1/01/2011 en su artículo 13: "D) Los propietarios de empresas unipersonales con actividades comprendidas en este decreto-ley, que no tengan más de 5 trabajadores subordinados y estén al día con sus aportes al sistema de la seguridad social".

⁴ Se consultó a la Sra. Mónica Yanneo, Jefe de Relacionamento con el usuario de Atyr en lo relacionado con los derechos y aportaciones relativos a la cuota mutual, por lo cual se agradece la información proporcionada.

⁵ Base de Prestaciones y Contribuciones equivalentes a \$ 2.226 a 1/01/2011.

2.2 Aportación Rural

2.2.1 Aportes jubilatorios

En la aportación Rural, por Ley 15.852 de 24/12/986, el cónyuge colaborador adquiere los derechos jubilatorios a través del pago, de un 10% de acrecimiento sobre el aporte básico sobre la tierra.

Las empresas rurales se encuentran gravadas por una contribución patronal, determinada por el número de hectáreas índice de productividad Coneat, multiplicadas por la Unidad Básica de Contribución (UBC). A este aporte básico sobre la tierra se le agregan acrecimientos cuando se trata de empresas con más de un titular con actividad, a los efectos de cubrir el aporte de las personas físicas agregadas o socios.

2.2.2 Afiliación Mutua

El artículo 4° de la ley 16.883 de 10/11/997 que rige a partir de enero de 1998 establece que a los efectos dispuestos en el literal D) del decreto ley 14.407 de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 1° del decreto ley 15.087 de 9 de diciembre de 1980, la existencia de cónyuge colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa.

La ley 16.883 de 10/11/1997 estableció que podrán percibir el beneficio de afiliación mutua, los empresarios rurales, empresarios contratistas y sus respectivos cónyuges colaboradores que empleen no más de un trabajador. Quienes opten por percibir la cuota mutua y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Exploten predios de hasta 500 hectáreas Coneat
- b) No perciban otros ingresos (excepto pasividades o pensiones a la vejez e invalidez que no superen el equivalente a una BPC por cada beneficiario)
- c) Estén al día con las aportaciones al sistema de seguridad social.

aportarán el 30% del valor de la Cuota Mutua por el titular y el cónyuge colaborador.

Quienes opten por la afiliación mutua y perciban otros ingresos o exploten predios mayores a 500 hás. Coneat deberán aportar la totalidad de la cuota, independientemente a la tenencia de hijos, menores a cargo, mayores discapacitados, cónyuges o concubinas.

Es decir, los cónyuges colaboradores de empresas rurales unipersonales con no más de un dependiente tienen derecho optativo a la afiliación mutua con cuota bonificada si se cumplen determinados requisitos o pagando la cuota completa en el resto de las situaciones.

2.2.3 Subsidio por Maternidad

Las cónyuges colaboradoras no tienen derecho al Subsidio por Maternidad del mismo modo que en el ámbito de industria y comercio.

2.2.4 Asignaciones familiares

Los pequeños productores rurales y contratistas rurales, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 596/985 de 6/11/985 y al artículo 19 de la ley 15.852 de 24/12/986 son atributarios de la ley 15.084 de Asignaciones familiares. No se incluye a las personas cónyuges colaboradoras.

3. Estadística de personas con vínculo funcional de cónyuge colaborador

Se presentan las estadísticas de esta figura, mostrando como evolucionan desde el año 2007 hasta 2010 y como se componen por sexo y tramo de edad.

Cuadro 1

Evolución de personas activas con vínculo funcional "cónyuge colaborador" y porcentaje por sexo (a junio de cada año)

	2007		2008		2009		2010	
Totales	17259	%	16326	%	15470	%	14369	%
Mujeres	14613	84,7	13781	84,4	12999	84,0	12045	83,8
Hombres	2646	15,3	2545	15,6	2471	16,0	2324	16,2

Fuente: Elaborado a partir del DW de nominada ATYR.

En el período estudiado los cónyuges colaboradores han decrecido. En el año 2007 se registraban 17.259 y en 2010 la cantidad es de 14.369. Se trata de una variación negativa de -16,74%.

La estructura por sexo muestra que para todos los años, este vínculo funcional está constituido mayoritariamente por mujeres (aproximadamente el 84 % en todo el período).

Cuadro 2

Composición por tramos de edad y sexo de los/as cónyuges colaboradores a junio de 2010.

	hasta 24	25 a 29	30 a 39	40 a 49	50 a 59	60 y más	Total
Totales	89	342	2611	4954	4700	1673	14369
mujeres (%)	93,3	93,6	89,3	85,5	81,5	74,5	83,8
hombres (%)	6,7	6,4	10,7	14,5	18,5	25,5	16,2

Fuente: elaborado a partir del DW de nominada ATYR.

El tramo de edad de 40 a 49 años es el que registra la mayor cantidad de personas cónyuges colaboradoras (4.954 personas); le sigue el tramo de 50 a 59 años con 4.700 personas. Si bien las mujeres representan la proporción mayor en todos los tramos, en las edades más jóvenes la proporción de mujeres es aún mayor. Por lo que se observa que a medida que las edades avanzan, la proporción de cónyuges colaboradores mujeres decrecen y se incrementan la proporción de hombres.

Cuadro 3

Cónyuges colaboradores según tipo de aportación a junio de 2010.

	Industria y Comercio 1)	(%)	Rural	(%)
Totales	1791	58,3	12578	87,5
mujeres	1044	41,7	11001	87,5
hombres	747		1577	

Fuente: elaborado a partir del DW de nominada ATYR.

Nota 1) Incluye monotributistas

Se puede observar que la mayoría de los/as cónyuges colaboradores/as se verifican en la aportación Rural. Son 12.578 personas, lo que representa el 87,5% del total de personas cónyuges colaboradoras en el mes de junio de 2010. Además en este sector las mujeres son mayoría, representan el 87,5% de las personas cónyuges colaboradoras rurales.

La aportación de Industria y Comercio representa el 12,5 % del total. Dentro de este sector las mujeres representan el 58,3%.

4. Comentario final

La figura del cónyuge colaborador tiene su origen en el ámbito de Industria y Comercio en el año 1941 a los efectos de que estas personas pudieran realizar los aportes correspondientes para obtener los derechos jubilatorios. Se trataba de una realidad social y económica que ha cambiado con el tiempo. En aquel entonces, el modelo de bienestar social era fuertemente familista con la modalidad "hombre proveedor-mujer cuidadora", donde se aseguraba el ingreso del hogar a través del varón. La normativa en materia de seguridad social en aquella época, fue pionera en reconocer la actividad laboral de la mujer al crear una figura que le permitiera acceder a los derechos jubilatorios. Con el posterior reconocimiento de los derechos civiles de la mujer (Ley 10.783 de 18/09/1946) y la incorporación al mercado laboral de contingentes cada vez mayores de mujeres, esta figura fue perdiendo eficacia, en especial en el ámbito de la industria y el comercio.

De acuerdo a la normativa vigente y su interpretación, en Industria y Comercio, la incorporación de esta figura hace perder derechos de afiliación mutua, entre otros. Por otra parte, en el caso de que el cónyuge trabajador opte por cotizar como dependiente (situación que preserva los derechos de la empresa unipersonal y su titular), queda en una situación de subordinación que no se corresponde a las actividades de dirección y administración que sí podría ejercer si fuera cónyuge colaborador. No sucede lo mismo para monotributistas y en el ámbito rural, donde se establece un régimen de excepción dado expresamente por ley.

En el ámbito de Industria y Comercio las personas cónyuges colaboradoras de empresas unipersonales y monotributistas de unipersonales, pueden obtener los derechos jubilatorios realizando los aportes correspondientes. La ley expresa que el cónyuge puede cooperar en la dirección o administración del establecimiento y conceptúa estas tareas como el

conjunto de actos de gobierno del giro o de los bienes que integran el establecimiento. Es decir que se asimila el cónyuge colaborador al patrón de la empresa.

Con respecto a la cuota mutual, el cónyuge colaborador de empresa unipersonal no tiene derecho a este beneficio así como tampoco lo tiene el titular de la misma (ni sus hijos, niños a cargo y personas discapacitadas), ya que la existencia de aquella figura hace perder la naturaleza de empresa unipersonal. Se puede inferir que este trato desfavorable para el titular de una empresa unipersonal y su cónyuge trabajador/a, impacte en la reducida cantidad de vínculos funcionales denominados cónyuges colaborador en Industria y Comercio (el 12,5% del total de cónyuges colaboradores en junio de 2010), si tenemos en cuenta además, que dentro de esta aportación también se registran las empresas monotributistas.

La normativa no es la misma en el caso de empresa unipersonal monotributista. En este caso la ley establece que la existencia de cónyuge o concubino colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa, es decir que se establece de forma expresa la voluntad del legislador. Consecuentemente, el cónyuge colaborador puede acceder al subsidio por enfermedad si previamente pudo optar por la cuota mutual.

Las cónyuges colaboradoras no tienen derecho al Subsidio por Maternidad y tampoco son atributarias de las Asignaciones Familiares correspondientes a la ley 15.084.

En el ámbito Rural, las personas cónyuges colaboradores adquieren los derechos jubilatorios en virtud del pago del 10 % de acrecimiento sobre el aporte básico de la tierra.

Con respecto a la cuota mutual, la ley expresa -también en forma excepcional- que la existencia de cónyuge colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa (contrariamente a lo que sucede en Industria y Comercio) y otorga el beneficio de afiliación mutual a los titulares y cónyuges de las empresas unipersonales rurales que emplean hasta un trabajador subordinado y que opten por el mismo.

Al igual que en la aportación de Industria y Comercio, las cónyuges colaboradores no acceden al Subsidio por Maternidad ni a las Asignaciones Familiares de la ley 15.084. El derecho a AF para menores a cargo se asegura sólo para pequeños productores y contratistas rurales a través del atributario titular.

Las estadísticas muestran la existencia de 14.369 personas cuyo vínculo funcional es cónyuge colaborador al mes de junio de 2010; dentro de éstas el 83,8 % son mujeres. Durante el período 2007 – 2010 esta cantidad ha venido disminuyendo.

Para junio de 2010, los cónyuges colaboradores/as se concentran en la aportación rural (el 87,5 %) y en los tramos de edades de 40 a 49 y 50 a 59 años y además, en las edades más jóvenes las mujeres aumentan aún su proporción.

En síntesis: encontramos que con respecto al derecho de la cobertura mutual, trabajadores que se encuentran en situaciones similares -cónyuges colaboradores de empresas

unipersonales de industria y comercio, cónyuges colaboradores de empresas unipersonales monotributistas y cónyuges colaboradores rurales- no acceden a similares beneficios. En el primer caso la figura del cónyuge colaborador hace perder la calidad de empresa unipersonal y se la considera una sociedad de hecho sin posibilidad de acceder a la cuota mutual tanto el titular como su cónyuge. Mientras que en el caso de unipersonales monotributistas y de la aportación rural, la ley expresamente dice que la existencia de cónyuge colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa y tienen derecho a la cobertura mutual.

Con respecto al subsidio por maternidad, las mujeres cónyuges colaboradoras (al igual que las titulares de empresas unipersonales y monotributistas), no tienen derecho al mismo ya sea en el ámbito rural o el de industria y comercio. Sin embargo, se trata de un colectivo de mujeres trabajadoras de pequeñas empresas, incluso monotributistas. La contingencia de la maternidad requiere de mayores ingresos y de una cobertura asistencial; por otra parte, la misma conlleva a la interrupción del trabajo, que muchas veces se torna dificultoso retomarlo. El subsidio por maternidad favorece el crecimiento demográfico, la salud reproductiva y la disminución de la mortalidad infantil. Son entre otros, motivos para que todos los colectivos que compartan situaciones similares puedan acceder a los mismos derechos.